



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-**2021-00-277**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO -RECONVECCION
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA
DEMANDADO: EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso de divorcio, informándole que la parte demandada el día 15/07/2021, contestó la demanda y presento demanda de reconvención. Por su parte la apoderada judicial de la parte actora en memorial de fecha 09/08/2021 da contestación a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer. Soledad, Octubre 29 de 2021.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, Octubre Veintinueve
(29) de dos mil veintiuno (2021)**

Después examinar la demanda de divorcio en reconvención promovida por la señora TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA, contra el señor EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, se observa que fue presentada en debida forma, en término legal y reúne los requisitos establecidos en la Ley, por lo que el despacho admitirá la presente demanda.

Igualmente, respecto de la medida provisional y cautelar solicitada, se accederá a ella, siendo procedente, conforme a lo contemplado en el artículo 598 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Téngase** por contestada en debida forma y dentro del término legal por parte de la demandada en este asunto.
2. **Admitir** la demanda de RECONVENCIÓN en proceso de Divorcio, presentada por la señora TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA contra el señor EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, por las causales 2ª y 3ª del Artículo 154 del C.C, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.
3. **Notifíquese** este auto a la parte demandada por anotación en estados conforme lo previsto en el art. 371 del Código General Proceso.
4. **De la demanda** de reconvención y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en reconvención, en la forma prevista por el Art. 91 del Código General del Proceso, para que asuma la defensa que considere dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de éste proveído. Al respecto debe tenerse en cuenta que atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, se constata que al momento de presentación de la demanda de reconvención el día 15/07/2021, la parte demandada acreditó el envío o remisión de la misma a la apoderada judicial de la parte actora, por lo que el término del traslado ya se encontraría fenecido, sin que se recibiera contestación de la misma por la parte contra quien se interpone, pues si bien es cierto el día 09/08/2021 se recibió memorial de la Dra. Miryam Cepeda, este hace referencia a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y no a la demanda de reconvención formulada.
5. **Notifíquese** esta providencia al Agente del Ministerio Público.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

6. Téngase a la Dra. ALMA LUZ BARRAZA PEDROSO, C.C. 32.674.675 y T.P No. 101.315, como apoderada de la parte demandada y demandante en reconvención, en los términos y con las facultades del poder conferido.
7. En cuanto a la medida cautelar de alimentos provisionales solicitada, y en concordancia con lo expuesto en la contestación de la demanda, tratándose de divorcio por causales subjetivas de las cuales puede derivar responsabilidad patrimonial en cabeza del cónyuge hallado con responsable de la ruptura de la unidad familiar, es requisito demostrar la capacidad económica que detenta el obligado atendiendo lo normado en el artículo 397 del CGP., por ello para constituir la misma en aras del posterior decreto los alimentos solicitados en su debida oportunidad, se oficiará al respectivo pagador de la empresa BAVARIA S.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al oficio, certifique al despacho el salario y demás prestaciones legales y emolumentos que devenga el señor EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, quien se identifica con C.C. No. 72.004.815 y de esta manera proceder al decreto de los alimentos provisionales requeridos.

Respecto al embargo y secuestro del 50% el canon de arrendamiento que percibe el demandado-reconvenido del inmueble de su propiedad, ubicado en la calle 73C # 22D-13 del municipio de Soledad, no se aportan datos precisos del arrendatario como tampoco del contrato de arriendo suscrito entre el demandado en reconvención y la persona que paga los cánones de arriendo, la cual debe estar específicamente determinada a efectos de poder extenderle la orden judicial respectiva.

8. Una vez ejecutoriada esta providencia, entre inmediatamente el proceso al despacho a fin de fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La Secretaria ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

En Soledad, a los ____ días del mes de ____ del año ____ (20__), notifico el auto anterior al Ministerio Público, quien enterada, firma.

EL NOTIFICADOR